

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ORIANA MARCELA GUERRA ARAUJO actuando por intermedio de estudiante de Derecho adscrito al consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Popular del Cesar y en representación de su menor hijo, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor SAMUEL DE JESUS VILLANEDA PIEDRAHITA, no obstante, al proceder a efectuarle el estudio respectivo a la misma, se observa que en el acápite de notificaciones, no se señala la ciudad a la que pertenecen las direcciones físicas de notificación de las partes y muy a pesar de aportar la dirección electrónica del demandado, no se indica cómo se obtuvo ni se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por último, no existe claridad por cuanto el acta de conciliación extrajudicial suscrita ante el ICBF Regional Cesar, pese de que hace constar que fue fallido el intento de conciliación entre las partes, el Defensor de Familia fija cuota alimentaria, sin que en dicha acta se visualice que la cuota fue de manera provisional como correspondería por no darse el ánimo conciliatorio, tal como se manifiesta en el hecho cuarto del escrito genitor.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 en concordancia con el artículo 82 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda concediéndole a la interesada un término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de ser rechazada.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JORGE ARMANDO OROZCO MOJICA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora ORIANA MARCELA GUERRA ARAUJO, en los términos y con las mismas facultades conferidas a él en el citado memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c6ccfa2d4ea9f49b2e997dbbc585d9035a47731e6f5f3930b12f6d0fbbb9991**

Documento generado en 13/12/2021 12:19:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**